



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), catorce de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Sucesión Testada
Solicitante	Diana Hoyos Galindo
Causante	Ingerman De Jesús Munera Martínez
Radicado	05001 31 10 002 – 2023-00691 -00
Interlocutorio	Nro. 00183 de 2024

Revisada la solicitud de apertura del sucesorio del causante **INGERMAN DE JESÚS MUNERA MARTÍNEZ**, se tiene lo siguiente: Se aportaron los documentos idóneos para declarar abierto en este Despacho el proceso sucesorio de la referencia por lo que así se dispondrá. Igualmente, se adjuntaron los que acreditan el vínculo de los causantes con los interesados, por lo que el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR abierto y radicado en este despacho el proceso de **SUCESIÓN TESTADA** del causante causante **INGERMAN DE JESÚS MUNERA MARTÍNEZ**, fallecido en Medellín, el 3 de agosto de 2020, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO.- RECONOCER como heredera a la señora **DIANA HOYOS GALINDO** en calidad de compañera permanente del causante **INGERMAN DE JESÚS MUNERA MARTÍNEZ** (Numeral 1 del artículo 491 del Código General del Proceso).

TERCERO.- NO RECONOCER como herederos a los señores **LUCAS DANIEL MUNERA POSADA, TATIANA MUNERA POSADA y JUAN ANDRES MUNERA GARCÍA**, toda vez que no se encuentra acreditada la calidad de hijos del causante (Numeral 1 del artículo 491 del Código General del Proceso).

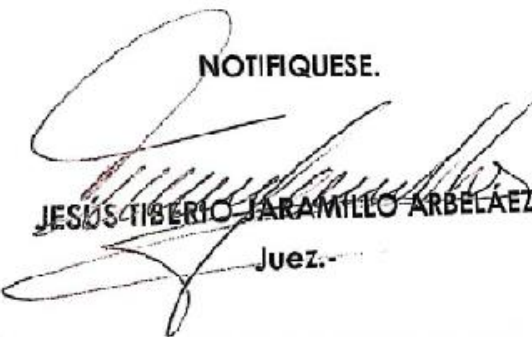
CUARTO.- DISPONER el **EMPLAZAMIENTO** de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto (art. 490 C. G. P.). Para tal se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- Por secretaría se ordena incluir el presente trámite de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, una vez el Consejo Superior de la Judicatura reglamente la forma de darle publicidad.

SEXTO.- Se ordena **OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **-DIAN-**, para los efectos que establece el artículo 490 del Código General del Proceso

SÉPTIMO.- Para los efectos legales y en los términos del poder conferido, se reconoce personería al Dr. **HECTOR DARIO RESTREPO VELASQUEZ**, T. P. Nro. 89.797 del C.S.J. para representar a los herederos

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-